

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez la presente demanda radicada bajo el No. 76001-31-05-003-2023-00248-00 que se encuentra pendiente de pronunciamiento respecto de la admision de la demanda. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 11 de mayo de 2023.

JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N°1131

Santiago de Cali, Once (11) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA VARELA MEJIA C.C. 66.762.208
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
INTEGRADOS EN LITIS:	MARIA PAULA MARTINEZ VARELA, MARIA CAMILA MARTINEZ VARELA Y MARIA ESTHER ARIAS ZULUAGA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00248-00

Visto el informe secretarial y teniendo en cuenta que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social.

No obstante, revisado el escrito de la demanda, se encontró que existen otros sujetos que pueden tener interés o responsabilidad en las resultas del proceso, por lo cual se ordenará la integración como Litis Consorte necesario de las hijas del causante, **MARIA PAULA MARTINEZ VARELA y MARIA CAMILA MARTINEZ VARELA**, las cuales a la fecha del fallecimiento del causante, tenían 16 años, quienes por ser menores de edad deberán comparecer al presente proceso a través de la representación de su señora madre, quien debe otorgar el respectivo poder. Igualmente se ordena la vinculación como Litis consorte necesario a la señora **MARIA ESTHER ARIAS ZULUAGA**, quien presentó reclamación administrativa ante la entidad demandada, como compañera permanente del causante señor **GILBERTO MARTINEZ ZULUAGA (q.e.p.d.)**, ordenando su notificación conforme Ley 2213 del 13 de junio de 2022. Para tal efecto, se requiere a la parte demandante para que aporte las direcciones de correo electrónico y/o físicas a fin de proceder con la respectiva notificación.

Lo anterior se atempera a lo dispuesto en el artículo 61 del Código General del Proceso, el cual establece lo siguiente: “

... “Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciere así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado...”

Igualmente, el poder allegado cumple con lo establecido en los artículos 74 y 75 del C.G.P. como con lo dispuesto en el art 5°. De la ley 2213 del 13 de junio de 2022, por lo que resulta viable reconocer personería.

En virtud de lo anterior, el Juzgado:

DISPONE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.667.820 y portador de la tarjeta profesional No.335.450 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **BLANCA CECILIA VARELA MEJIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.762.208, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**

TERCERO: INTEGRAR como Litisconsorte necesario a **MARIA PAULA MARTINEZ VARELA, MARIA CAMILA MARTINEZ VARELA Y MARIA ESTHER ARIAS ZULUAGA.**

CUARTO: NOTIFICAR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes.

QUINTO: ADVIERTASE a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el causante **GILBERTO MARTINEZ ZULUAGA**, quien en vida se identificó con la C.C.16.244.398. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

SEXTO: REQUERIR a la parte demandante para que aporte con destino al expediente, las direcciones electrónicas y físicas de **MARIA PAULA MARTINEZ VARELA, MARIA CAMILA MARTINEZ VARELA Y MARIA ESTHER ARIAS ZULUAGA**, a fin de proceder con su notificación.

SEPTIMO:: NOTIFICAR la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin.

OCTAVO: NOTIFÍQUESE de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso.

NOVENO: PUBLICAR la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,



YENNY LORENA IDROBO LUNA

REPUBLICA DE COLOMBIA	
	
LIBERTAD Y ORDEN	
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
ESTADO	
LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO	
HOY	15/05/2023 EN EL ESTADO No. 076

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
Carrera 10 # 12 – 15 Piso 8 – Teléfono: 898 68 68 Ext: 3032
Correo electrónico: J03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palacio de Justicia
Cali- Valle

Santiago de Cali, 11 de Mayo de 2023

Oficio N°804

Señores
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co
Dr. ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO – Apdo. Demandante
andresalazar.abogado@gmail.com
PROCURADURÍA DELEGADA ANTE LOS JUZGADOS LABORALES
DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI
amcelis@procuraduria.gov.co
DIRECTORA - AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO

PROCESO	ORDINARIO
DEMANDANTE	BLANCA CECILIA VARELA MEJIA C.C. 66.762.208
DEMANDADO	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES
INTEGRADOS EN LITIS:	MARIA PAULA MARTINEZ VARELA, MARIA CAMILA MARTINEZ VARELA Y MARIA ESTHER ARIAS ZULUAGA
RADICACIÓN	76001-31-05-003-2023-00248-00

Me permito notificarle la parte resolutive del Auto No.1131 de la fecha. Lo anterior para lo de su competencia:

“PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al abogado **ANDRES FELIPE SALAZAR JARAMILLO** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.130.667.820 y portador de la tarjeta profesional No.335.450 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial de la parte demandante, en la forma y términos del poder conferido. **SEGUNDO: ADMITIR** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada, a través de Apoderado Judicial, por la señora **BLANCA CECILIA VARELA MEJIA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No.66.762.208, en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. **TERCERO: INTEGRAR** como Litisconsorte necesario a **MARIA PAULA MARTINEZ VARELA, MARIA CAMILA MARTINEZ VARELA Y MARIA ESTHER ARIAS ZULUAGA**. **CUARTO: NOTIFICAR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con ley 2213 del 13 de junio de 2022, entregándole para tal efecto, copia de la demanda, anexos y del auto admisorio. Se correrá traslado de la demanda conforme a las voces del artículo 74 del C.P. y S.S., modificado por el artículo 38 de la Ley 712 de 2001, para lo cual la parte actora debe adelantar todas las diligencias pertinentes. **QUINTO: ADVERTASE** a las partes demandadas que, con la contestación de la demanda, deben aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con el causante **GILBERTO MARTINEZ ZULUAGA**, quien en vida se identificó con la C.C.16.244.398. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1º del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarreará las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación debe ser enviada de manera electrónica al correo del juzgado j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co. **SEXTO: REQUERIR** a la parte

demandante para que aporte con destino al expediente, las direcciones electrónicas y físicas de **MARIA PAULA MARTINEZ VARELA, MARIA CAMILA MARTINEZ VARELA Y MARIA ESTHER ARIAS ZULUAGA**, a fin de proceder con su notificación. **SEPTIMO: NOTIFICAR** la presente providencia a la **AGENCIA NACIONAL DE LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de los medios electrónicos dispuestos para tal fin. **OCTAVO: NOTIFIQUESE** de conformidad con las facultades otorgadas por los artículos 45 y 46 del CGP, a la **PROCURADURIA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL**, de la existencia de este proceso. **NOVENO: PUBLICAR** la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con lo dispuesto por el CSJ entre otros y más recientemente en Acuerdo PCSJA22-11930 del 25 de febrero de 2022. **NOTIFIQUESE.** La Juez, **YENNY LORENA IDROBO LUNA**".

Atentamente,


JHEIVER ROMERO BLANCO
Secretario

AL CONTESTAR CITAR NUMERO DE RADICACION